



Reglamento 37/2024 sobre las Bases Reguladoras para la contratación de personal investigador predoctoral bajo la modalidad de contrato predoctoral

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2024, por el que se aprueba el Reglamento 37/2024, sobre las Bases Reguladoras para la contratación de personal investigador predoctoral bajo la modalidad de contrato predoctoral prevista en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Reglamento 37/2024 sobre las Bases Reguladoras para la contratación de personal investigador predoctoral bajo la modalidad de contrato predoctoral

El artículo 21 de la *Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación* regula la modalidad de contrato predoctoral, cuyo objeto es la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado Universitario con Grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o Máster Universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado, teniendo estos la consideración de personal investigador predoctoral en formación, así como la orientación postdoctoral.

A fin de dar respuesta a las necesidades de contratación bajo dicha modalidad contractual, se hace necesaria la articulación de procedimientos de selección de personal investigador predoctoral en formación mediante la publicación de convocatorias inspiradas en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En virtud de lo anterior y, en uso de las competencias que atribuyen a este Consejo de Gobierno el artículo 115 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por *Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre* (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2018), se acuerda aprobar las bases reguladoras para la contratación de personal investigador predoctoral bajo la modalidad de contrato predoctoral prevista en la *Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*.

BASES REGULADORAS

Primera. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de selección de personal investigador predoctoral en formación mediante la publicación de convocatorias inspiradas en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Segunda. Régimen jurídico.

1. Los procedimientos de selección se regirán por las presentes bases reguladoras y sus convocatorias específicas, así como por la siguiente normativa:

Código Seguro de Verificación	U22KIRXMFERJGWM DRTL6BV37M	Fecha y Hora	05/11/2024 14:20:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U22KIRXMFERJGWM DRTL6BV37M	Página	1/7



- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 28 de junio de 2018, por el que se modifica el artículo 3.2 y las disposiciones adicionales primera y segunda del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de entrada y salida de documentos y de creación del Registro Electrónico de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2008.

- Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

Demás normativa vigente que resulte de aplicación.

2. Adicionalmente, desde el Vicerrectorado de Política Científica y del Servicio de Gestión de la Investigación podrán publicarse instrucciones detalladas sobre procedimientos concretos para facilitar la labor de todas las partes interesadas en estos procesos de contratación.

Tercera. Órganos competentes.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria será la Jefatura del Servicio de Gestión de la Investigación de la Universidad de Córdoba.

Los órganos competentes para la valoración de los candidatos serán las Comisiones de Valoración indicadas para cada solicitud de contratos publicadas en la convocatoria.

El órgano competente para dictar la resolución de concesión provisional y definitiva será la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de investigación de la Universidad de Córdoba, por delegación del Rector.

Cuarta. Modalidad de contratación.

Los contratos de trabajo se ajustarán a la modalidad de contrato predoctoral, regulado en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como en la normativa laboral de carácter general, en su caso.

Quinta. Requisitos de las personas solicitantes.

1. Podrán participar en las correspondientes convocatorias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o ser nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras en los términos en que esta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derechos, sean menores de veintiún años o mayores de

Código Seguro de Verificación	U22KIRXMFERJGWMMDRTLI6BV37M	Fecha y Hora	05/11/2024 14:20:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U22KIRXMFERJGWMMDRTLI6BV37M	Página	2/7



dicha edad dependientes.

c) Quienes no estando incluidas en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de personas refugiadas.

d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

f) Poseer las titulaciones exigidas en cada solicitud de contrato.

g) Encontrarse admitida en un programa de doctorado de la Universidad de Córdoba o aportar el compromiso de aceptación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente. En todo caso, la persona solicitante habrá de encontrarse matriculada en el momento de formalización del contrato.

h) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización de los correspondientes contratos. La contratación de personal investigador extranjero no comunitario quedará en suspenso mientras no obtengan el permiso que les autorice para trabajar de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* y disposiciones reglamentarias de aplicación.

Sexta. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de un contrato derivado de las correspondientes convocatorias quedará sometido a la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas*. La concesión de un contrato no implica por parte de la Universidad de Córdoba ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla. La comprobación de oficio, en cualquier momento, de la existencia de una actividad incompatible según la normativa de aplicación, supondrá la inmediata resolución del contrato de trabajo adjudicado, cuando así derive del expediente incoado al respecto, en garantía de los derechos de contradicción y audiencia del administrado.

Séptima. Solicitud de contratos por parte del personal investigador.

1. El personal investigador responsable que disponga de la financiación adecuada y suficiente por la Universidad de Córdoba y que tengan la necesidad de contratar personal investigador predoctoral con cargo a dicha financiación, deberá formalizar la solicitud de contratación remitiéndola por Sede Electrónica (solicitud genérica) al órgano instructor.

2. A la vista de la solicitud, el órgano instructor supervisará la misma en orden a determinar la conformidad de la solicitud, si la persona solicitante figura como responsable de los fondos de investigación y cuenta con la financiación suficiente y adecuada.

Octava. Solicitudes de contratos por parte las personas candidatas

1. Las personas candidatas deberán presentar su solicitud en las fechas señaladas en las correspondientes convocatorias a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba,

Código Seguro de Verificación	U22KIRXMFERJGWM DRTL6BV37M	Fecha y Hora	05/11/2024 14:20:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U22KIRXMFERJGWM DRTL6BV37M	Página	3/7



estando obligadas a relacionarse electrónicamente (certificado electrónico) con la Universidad de Córdoba para la realización de cualquier trámite del presente procedimiento.

2. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o equivalente para la ciudadanía de la Unión Europea, o pasaporte en vigor, únicamente en el caso de las personas extranjeras no residentes en territorio español.

- Titulaciones universitarias, o resguardo de haber abonado los derechos de expedición de las mismas, exigidas en la solicitud de cada contrato.

- Certificaciones académicas oficiales correspondientes a las titulaciones superadas en la fecha de presentación de la solicitud en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en cada una de ellas. Cuando se trate de certificados expedidos por centros extranjeros se hará constar, además de la indicada traducción jurada, cuáles son las calificaciones máximas y de la certificación académica oficial.

- Currículum vitae de la persona solicitante.

- Documento acreditativo de matrícula en un programa de doctorado o el compromiso de aceptación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado correspondiente, supeditándose, en este último caso, a la aportación de la matrícula en el momento de la formalización del correspondiente contrato.

- Resto de méritos, debidamente documentados en función de los requisitos establecidos en cada solicitud de contrato.

- Los méritos alegados tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de las personas candidatas.

3. La persona candidata seleccionada deberá presentar la documentación original aportada en su solicitud para la formalización del correspondiente contrato.

Novena. Revisión y subsanación de solicitudes.

1. La Jefatura del Servicio de Gestión de la Investigación, como órgano instructor, recibirá la revisión administrativa de las solicitudes presentadas, publicándose la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas, indicando, en el caso de las solicitudes excluidas, las causas de exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación para que las personas interesadas subsanen los defectos, aporten la documentación requerida o presenten las alegaciones que estimen pertinentes. Las personas solicitantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión, quedarán definitivamente excluidas del procedimiento.

2. Comprobadas las subsanaciones presentadas o transcurrido el plazo establecido al efecto sin que se hayan producido, se publicará la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, remitiéndose los expedientes a las correspondientes Comisiones de Selección.

Décima. Publicación y comunicaciones.

1. Tanto la convocatoria como aquellas resoluciones que tengan carácter definitivo publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO). Esta publicación sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. Asimismo, el órgano instructor publicará el resto de actos, distintos a los referidos en el apartado anterior, a efectos de difusión, en la página web del Portal de Investigación en la UCO: <https://www.uco.es/investigacion/portal/predotorales>

1. Con independencia de lo anterior, el Servicio de Gestión de la Investigación de la Universidad de Córdoba podrá remitir a las personas interesadas un aviso de cortesía de la publicación realizada a la dirección de correo electrónico que figure en la solicitud de la ayuda.

Código Seguro de Verificación	U22KIRXMFERJGWM DRTL6BV37M	Fecha y Hora	05/11/2024 14:20:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U22KIRXMFERJGWM DRTL6BV37M	Página	4/7



Undécima. Comisiones de Selección.

En cada solicitud de contrato de las correspondientes convocatorias se hará constar la composición de las Comisiones de Selección, que estarán constituidas por personas expertas en el área correspondiente. En la constitución de las Comisiones de Selección deberá respetarse el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Duodécima. Criterios de selección.

1. Los criterios específicos de valoración de los contratos ofertados, así como, la posible ponderación, se recogerán en cada uno de los contratos que se publiquen y podrán referirse a alguno de los siguientes parámetros:

- Experiencia académica o profesional previa relacionada con las funciones objeto del contrato.
- Formación específica relacionada con los requisitos del contrato ofertado.
- Otros méritos específicamente relacionados con el objeto del contrato ofertado.

2. La ponderación individualizada de cada persona candidata en relación con los criterios anteriores deberá constar en el acta de las sesiones que celebren las Comisiones de Selección. Finalizada la valoración de solicitudes, la persona investigadora responsable del contrato ofertado remitirá tanto el acta de las sesiones celebradas como la valoración detallada de las personas solicitantes por los medios electrónicos que se establezcan.

3. Las Comisiones de Selección no valorarán los méritos de aquellas personas candidatas que no cumplan los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el contrato correspondiente. Tampoco valorarán aquellos méritos que no resulten suficientemente acreditados en atención a la documentación presentada.

Decimotercera. Actas.

La persona que ostente la Secretaría de la Comisión de Selección levantará acta de las sesiones y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de las personas solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renunciaciones o reclamaciones.

Decimocuarta. Selección de solicitudes.

1. A la vista del resultado de las valoraciones emitidas por las Comisiones de Selección de acuerdo con los criterios establecidos en las correspondientes solicitudes de contratos, el Vicerrectorado de Política Científica hará pública la resolución provisional de adjudicación, que especificará el resultado de la evaluación según los criterios de valoración, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación para la presentación de alegaciones contra la misma. En dicha resolución se incluirán las personas candidatas que resulten beneficiarias, así como la relación de personas suplentes a fin de cubrir las posibles renunciaciones que puedan producirse, ambas con carácter provisional.

2. Si no se formularan alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, se entenderá que la persona solicitante acepta la valoración y posición obtenidas en la resolución provisional de adjudicación.

3. Una vez resueltas las alegaciones presentadas contra la resolución provisional de adjudicación, se aprobará y publicará la resolución definitiva de adjudicación, que incluirá la relación de personas candidatas que resulten beneficiarias, así como la relación de personas suplentes a fin de cubrir las posibles renunciaciones que puedan producirse, ambas con carácter definitivo.

4. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, las Comisiones de Selección podrán proponer la no provisión de las plazas convocadas si, en la evaluación de las personas candidatas, se observara la no idoneidad de las candidaturas al perfil de las mismas.

Código Seguro de Verificación	U22KIRXMFERJGWMRDRTLI6BV37M	Fecha y Hora	05/11/2024 14:20:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U22KIRXMFERJGWMRDRTLI6BV37M	Página	5/7



Decimoquinta. Dotación económica del contrato.

La dotación económica de los contratos será la correspondiente a la normativa aplicable a los contratos predoctorales, según lo establecido en el artículo 21 de *la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación* y normativa general laboral aplicable.

Decimosexta. Efectos de los contratos laborales.

Los contratos laborales se perfeccionarán con su firma, surtiendo efecto en la fecha indicada en los mismos, siendo las fechas de inicio que puedan proponer las Comisiones de Selección estimativas, careciendo de vinculación jurídica para la Universidad de Córdoba.

Reunida la Comisión de Selección correspondiente y seleccionada la persona a contratar, el contrato podrá ser firmado a partir de la fecha de publicación de la resolución de adjudicación. La persona a contratar podrá ser convocado a partir de dicha fecha para la firma del contrato de trabajo por parte del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad de Córdoba.

La firma del contrato, así como la incorporación efectiva podrá demorarse un máximo de 6 meses a petición del investigador responsable.

Decimoséptima. Obligaciones de las personas contratadas.

1. Las obligaciones de las personas contratadas se especificarán en el contrato de trabajo que se suscriba, teniendo por objeto lo especificado en las solicitudes de cada uno de ellos, sin perjuicio de la finalidad investigadora y formativa del contrato.

2. El personal investigador predoctoral en formación podrá colaborar en tareas docentes sin que suponga una merma de la carga docente del departamento que asigne la colaboración y previa autorización del mismo, hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total del contrato predoctoral, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales, sometiéndose, en su caso, a las condiciones particulares establecidas en la convocatoria de la que proceda la financiación con cargo a la cual se formaliza el contrato laboral.

Decimooctava. Extinción del contrato.

El contrato predoctoral se extinguirá según lo regulado en artículo 21 de *la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*.

Decimonovena. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. De conformidad con lo dispuesto en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y demás normas que resulten de aplicación en la materia, la presentación de una solicitud en cualquiera de las convocatorias conlleva la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal que se encuentren o que puedan derivarse de la misma, única y exclusivamente dentro de los fines de esta.

2. La documentación presentada junto con la solicitud de participación en las correspondientes convocatorias permanecerá en los archivos del Servicio de Gestión de Recursos Humanos y del Servicio de Gestión de la Investigación el tiempo que marque la normativa de aplicación.

Vigésima. Recursos.

Contra la resolución definitiva de adjudicación de contratos, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer, si a su derecho conviene, demanda ante el Juzgado de lo Social de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.n), 6.2 y 69 de la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción social*, sin perjuicio de que potestativamente pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer la demanda hasta no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y ss de la *Ley 39/2015, de 1 de*

Código Seguro de Verificación	U22KIRXMFERJGWMRDRTLI6BV37M	Fecha y Hora	05/11/2024 14:20:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U22KIRXMFERJGWMRDRTLI6BV37M	Página	6/7



octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	U22KIRXMFERJGWM DRTL6BV37M	Fecha y Hora	05/11/2024 14:20:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U22KIRXMFERJGWM DRTL6BV37M	Página	7/7

